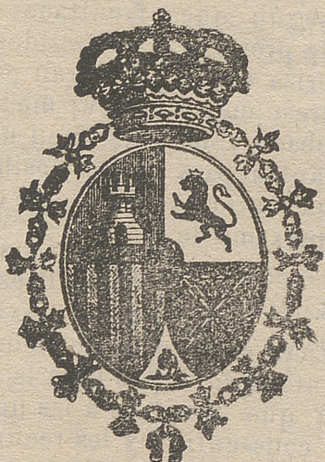


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Junio de 1907).

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Continuacion del proyecto de ley sobre régimen de la Administracion local.)

#### CAPÍTULO V

Del régimen excepcional de la Hacienda de los municipios; presupuestos de transición y tutela municipal.

#### ARTÍCULO 215.

Constituidas las nuevas Corporaciones municipales al entrar en observancia esta ley, las Comisiones permanentes de todos los Ayuntamientos del territorio nacional procederán sin demora á recapitular y fijar las obligaciones y deudas que por cualesquiera títulos ó conceptos pesen sobre el municipio ó sobre establecimientos que de él dependan, distinguiendo los gravámenes reconocidos y los que estén pendientes de esclarecimiento ó liquidacion. Propondrán y gestionarán con

el Estado, la provincia y las demás entidades ó personas interesadas, compensaciones ó transacciones que hagan posible ó faciliten la normalidad venidera de la Hacienda municipal. Se autoriza al Ministro de Hacienda, durante el año subsiguiente á la eleccion de los Ayuntamientos, al ponerse en práctica esta ley, para consentir en nombre del Estado tales avenencias, aunque además de compensacion impliquen espera ó quita, con arreglo á los tipos y reglas establecidos en la ley é instruccion de 16 de Abril de 1895; pero sin que esta facultad se extienda á modificar ó alterar las liquidaciones convenidas y ejecutivas practicadas en cumplimiento de las referidas ley é instruccion.

El Ministro de Hacienda, suprimiendo ó abreviando trámites, cuidará de comunicar á las Delegaciones de Hacienda reglas conducentes á una y pronta equitativa liquidacion ó composicion con cada municipio.

Las obligaciones atrasadas del municipio á favor de particulares, individuos ó entidades, ó á favor de otras Corporaciones ó institutos oficiales, no podrán sujetarse á quita sin beneplácito de los acreedores respectivos. Si tales obligaciones tuvieren agregada garantía hipotecaria ó pignoratícia, habrán de quedar expeditas contra éstas las acciones de los acreedores. Pero en lo demás, á falta de avenencia, podrá distribuirse el pago consecutivo en fracciones anuales que no excedan de quince consignadas en otros tantos presupuestos ordinarios.

#### ARTÍCULO 216.

Los trabajos, negociaciones y avenencias á que se refieren las

disposiciones del artículo anterior, deberán quedar ultimados en el término de un año, á partir de la fecha de constitucion de los Ayuntamientos, según esta ley.

Si respecto de algunos pueblos las liquidaciones y arreglos ofrecieren dificultades insuperables dentro de dicho plazo, el Ministro de la Gobernacion fijará término para ultimar tales trabajos; pero caducada con el primer año la autorizacion del art. 215, transacciones ulteriores que impliquen quita ó espera de parte de la Hacienda del Estado, no podrán ser aprobadas sino por el Consejo de Ministros, con informe del Consejo de Estado en pleno.

#### ARTÍCULO 217.

Basado en las transacciones que estuvieren acordadas definitivamente, la Comision permanente formará, sin demora alguna, proyecto de presupuesto extraordinario de transicion, destinado á extinguir las obligaciones atrasadas, con la excepcion que el párrafo subsiguiente expresa, dentro del plazo más breve, el cual nunca excederá de quince años.

Las dichas obligaciones atrasadas se solventarán, ora con recursos extraordinarios que se asignen á dotar de modo directo y especial el presupuesto de transicion, ora mediante consignaciones anuales, que serán forzosas, en los presupuestos ordinarios para sucesivos ejercicios, hasta la efectiva y total cancelacion del pasivo atrasado.

Se exceptúan las obligaciones representadas por títulos al portador ó nominativos que estén en circulacion, deudas cuyas condiciones serán respetadas, y cuyos servicios de interés y amortizacion no se podrán alte-

rar sin el consentimiento y conformidad de todos los tenedores ó poseedores de aquellos títulos.

#### ARTÍCULO 218.

Una vez terminado el proyecto de presupuesto de transicion el Alcalde remitirá copia certificada del mismo y de las liquidaciones ó avenencias previamente concertadas al Gobernador de la provincia, para su conocimiento y publicacion de aquel en el *Boletín oficial* de la provincia.

Transcurridos treinta días después de la publicacion, el Alcalde convocará á sesion extraordinaria al Ayuntamiento en pleno, ó esperará su primera reunion, si estuviese próxima, para discutir, y en su caso aprobar, los referidos convenios ó liquidaciones y el respectivo presupuesto de transicion.

Deberá éste ser discutido y aprobado dentro del año y medio subsiguiente á la constitucion del nuevo Ayuntamiento, salvo el caso de prórroga necesaria según el párrafo 2.º del artículo 216, que el medio año entonces se contará á partir del vencimiento de dicha prórroga.

#### ARTÍCULO 219.

Los acreedores podrán reclamar ante el Ayuntamiento contra las liquidaciones verificadas, contra las avenencias no consentidas por ellos y contra los presupuestos de transicion proyectados, y al tiempo de discutirse estos proyectos, acordará la Corporacion lo que estime procedente respecto de las reclamaciones aducidas.

Si rehusare confirmar transacciones ó avenencias deberá designar las variantes con las cuales las aprobaria, ó los medios de sustituir aquellos acomodos, abrien-

do el plazo estrictamente necesario para que la Comisión permanente gestione, según el acuerdo, y aplazando hasta después la de liberación final en pleno.

## ARTÍCULO 220.

El Ayuntamiento podrá modificar y sustituir el proyecto de presupuesto de transición, siempre que respete la norma que trae esta ley y las convenciones que llegaren á ser confirmadas. Si por consecuencia de la discusión habida ó de las reclamaciones presentadas necesitare algún tiempo más para formular nuevo proyecto, ó para enmendar el presentado, podrá interrumpir la remisión, señalando plazo para reanudarla, con tal que esta prórroga no exceda de tres meses.

## ARTÍCULO 221.

Los presupuestos de transición subsistirán hasta la completa cancelación de los atrasos.

## ARTÍCULO 222.

Pasados los tres meses subsiguientes á la sesión en que el Ayuntamiento apruebe su presupuesto de transición, quedará prescrita y cancelada toda obligación ó deuda del municipio ó de establecimiento que dependa de él, si no figura reconocida en dicho presupuesto.

Los acreedores hipotecarios ó pignoraticios tendrán expeditas sus acciones judiciales contra los bienes especialmente hipotecados ó empeñados en garantía de sus derechos.

Mientras las demás obligaciones estén cumpliéndose con arreglo á las transacciones ó liquidaciones y al presupuesto de transición, las demandas ante los Tribunales no interrumpirán la ejecución de éste.

## ARTÍCULO 223.

Cuando por virtud de reclamaciones hubiere de declararse ampliado el pasivo del Ayuntamiento, se hallará éste obligado á modificar ó ampliar los recursos de los presupuestos de transición, de manera que en ningún caso queden éstos invotados, ni dure más de quince años la cancelación de todos los atrasos.

## ARTÍCULO 224.

Los presupuestos de transición se regirán por las disposiciones contenidas en los precedentes artículos, sin que sean aplicables en contrario las generales que rigen la Hacienda municipal, completando las transacciones ó liquidaciones la norma del desenvolvimiento de aquéllos.

## ARTÍCULO 225.

El municipio será declarado en tutela cuando transcurra el primer año desde la constitución de la Comisión permanente, al entrar en vigor esta ley ó el tiempo prudencial señalado por el Ministerio de la Gobernación, según el art. 216, más los siete ó nueve

meses consecutivos, según que se hubiera ó no usado la prórroga de tres meses que autoriza el artículo 220, sin que el presupuesto de transición esté aprobado y dotado con recursos bastantes para cancelar las obligaciones atrasadas, dentro del plazo máximo de quince años.

## ARTÍCULO 226.

También procede igual declaración en los casos siguientes:

1.º Cuando quiera que tres presupuestos anuales consecutivos se salden con exceso de gastos pagados ó no sobre los ingresos positivamente realizados.

2.º Cuando, dentro de un período de seis años, cuatro presupuestos anuales se hayan saldado con exceso de gastos sobre los ingresos.

3.º Cuando el cúmulo de obligaciones contraídas y gastos hechos con exceso sobre los recursos efectivos; sea cual sea el número de años en que se formare el atraso, llegue á la equivalencia de una tercera parte de los ingresos anuales, según la recaudación media de los seis últimos años, sin haberse asegurado la efectividad del pago, mediante recursos adecuados y bastantes, en el curso de los tres años subsiguientes.

4.º Cuando transcurra más de un año desde que el municipio hubiere sido definitivamente condenado á cumplir obligación ó pagar deuda, sin tenerla satisfecha ni haber concertado con el acreedor ó asegurado positivamente la manera de cumplirla.

## ARTÍCULO 227.

La declaración de estado de tutela compete al Ministerio de la Gobernación, previo expediente en que se acredite hallarse el municipio en alguno de los casos enumerados en los artículos anteriores.

El expediente se formará por iniciativa del Gobernador de la provincia ó del Ministro, y también á instancia de cualquiera de los acreedores del Ayuntamiento, formulada directamente ante el Ministerio de la Gobernación.

Si la denuncia fuera temeraria ó hecha de mala fe, se pasará tanto de culpa á los Tribunales por injuria grave.

## ARTÍCULO 228.

La declaración de estado de tutela no surtirá efectos sino después de publicada en la *Gaceta de Madrid* la Real orden correspondiente.

## ARTÍCULO 229.

Llegado este caso, el Gobernador de la provincia decretará el cese del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento, previa designación de tres ó cinco Vocales vecinos é idóneos legalmente para ejercer el cargo de Concejales, nombrando entre ellos un Presidente.

La Comisión asumirá todas las

facultades del Ayuntamiento, y su Presidente, las de la Alcaldía. Tendrán por principal misión arbitrar medios para establecer el régimen normal del municipio lo antes posible.

## ARTÍCULO 230.

La Comisión vecinal deberá cumplir este encargo dentro del plazo máximo de un año, formando en tiempo hábil un presupuesto para la rehabilitación, adecuado á las necesidades inexcusables y los recursos del municipio.

Con este fin procurará concertar con los acreedores moratorias y quitas, conversión y amortización de obligaciones ó reducción de intereses; suprimirá gastos de personal, material ó servicios excusables; arbitrará recursos por percepciones nuevas, derramas ó repartimientos, y acordará, en fin, todas las medidas que tiendan á asegurar un régimen ordenado de la ulterior vida municipal.

El presupuesto de rehabilitación que forme la Junta vecinal será interinamente aprobado por el Gobernador de la provincia, á quien se comunicarán todos los antecedentes necesarios cuando satisfaga las necesidades y cumpla los fines antes indicados.

## ARTÍCULO 231.

Si dentro del año de tutela hubiere aprobado interinamente el presupuesto de rehabilitación, el Gobernador convocará inmediatamente elección de nuevo Ayuntamiento, dentro del cual la suerte designará la mitad que haya de renovarse en la inmediata elección trienal ordinaria.

Una vez constituido el Ayuntamiento deliberará sobre el dicho presupuesto, y si lo aprobase definitiva é íntegramente, con sujeción á él quedará reanudada la normalidad del régimen municipal.

Si el Ayuntamiento repudiase el presupuesto de rehabilitación, podrá en el acuerdo mismo modificarlo; y siempre que legítimamente queden dotadas las obligaciones y expedita la prosecución normal de la administración, el presupuesto así formado seguirá los trámites y surtirá los efectos de los ordinarios, entendiéndose restablecida la normalidad si se hace firme.

No consiguiéndose tampoco por la deliberación del nuevo Ayuntamiento reanudar la normalidad, se estará á lo que dispone el artículo 233.

## ARTÍCULO 232.

La Comisión vecinal continuará en funciones hasta dar posesión á los nuevos Concejales, aunque para ello sea menester que la tutela se prorrogue, como en efecto se considerará prorrogada por ministerio de la ley el tiempo estrictamente necesario.

La constitución del nuevo Ayuntamiento se hará en la forma ordinaria, sustituyendo el

Presidente de la Comisión vecinal al interino del art. 72 de esta ley, y la Comisión vecinal á la Comisión interina del art. 75 en su caso.

## ARTÍCULO 233.

Si la Comisión vecinal no forma presupuesto de rehabilitación que dentro del año de tutela obtenga la aprobación interina del Gobernador, ó si acontece que el nuevo Ayuntamiento constituido no confirma el presupuesto interino, ni tampoco forma otro que llegue á prevalecer y hacerse firme, cualquiera de estos casos motivará la extinción del municipio y la agregación de su término y vecindario al municipio limítrofe que el Gobierno señale.

## ARTÍCULO 234.

En los casos que enumera el artículo anterior, todos los antecedentes serán elevados al Ministerio de la Gobernación, á quien compete revisar toda la gestión subsiguiente á la declaración en estado de tutela y decretar la extinción y agregación.

Este decreto se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

## ARTÍCULO 235.

Las deudas y responsabilidades del municipio que se suprima se harán efectivas, en cuanto sea posible, con el patrimonio de éste. Nunca se transferirán al municipio que reciba las agregaciones de término y población. El municipio extinguido podrá tener en lo sucesivo la condición de anejo de aquel á quien se incorpora, á menos que se acuerde la fusión completa.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Diputación provincial de Valladolid.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial de Valladolid durante el primer período semestral de 1907, que se publica en el «Boletín oficial» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley Orgánica.

(CONTINUACION.)

Sesión del 4 de Mayo de 1907.

Presidencia del Sr. Burgos. Abierta á las diez y siete con asistencia de los señores Mateo, Reñero, Delgado, Pinilla, Medina, Cruzado, Vitoria, Arévalo, Carnicer, Cubas, G. Lorenzo, Bachiller, Calvo, Alonso, Francos, Cuevas, Recio, Alvarez, Gavilan, Conde.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y con la aclaración del Sr. Cubas referente á lo manifestado por él al tratarse de la autorización otorgada al Presidente con motivo de un próximo acontecimiento, fué aprobada.

La Diputación quedó enterada de la renuncia que del cargo de

Concejal del Ayuntamiento de esta Capital presenta el Sr. Diputado D. Luis Antonio Conde.

Se aprobaron los ingresos y salidas decretadas provisionalmente por el Sr. Presidente en el Hospital y Hospicio provinciales.

Se aprobaron varias cuentas por suministro á los establecimientos de Beneficencia.

Se acordó pasasen á informe de la Comision de Hacienda una cuenta de Dionisio Perez, por suministro de leche al Hospital importante 1.056 pesetas, y varias facturas que por gasto de mobiliario con destino al pabellon de pensionistas de señoras en el Manicomio, cuyo importe es de 1.903'85 pesetas.

Se aprobó una certificacion de obras de acopios en el segundo trozo de la carretera provincial de Villabragima á la Mudarra de 1974'87 pesetas, á favor del contratista D. Gabriel Perez.

Otra de la primera seccion del trozo segundo de la carretera de Rioseco al confin de la provincia de Zamora de 2.703 pesetas, al contratista D. Felipe Esteban.

Otra de reparacion del firme de carretera de Zaratán á La Mota, importante 2 513 pesetas, á favor de D. Jesús Diez.

Otra de acopios en la carretera de Becilla á Villada, importante 3.193'90 pestas, al contratista don Canuto Gonzalez.

Seguidamente se procedió á elegir las Comisiones permanentes y en votacion secreta en la que tomaron parte veintin señores Diputados, se designaron para la de

#### *Presupuestos y Hacienda.*

- D. José Gutierrez Diez
- » Atanasio Bachiller Perez
- » Carlos Delgado Juan.
- » Luis Antonio Conde
- » Heliodoro Represa Dominguez
- » Pascual Pinilla Tabarés
- » Emilio Cruzado Garcia
- » Emilio Calvo Rodriguez
- » Sebastian Alvarez Garcia
- » Manuel Carnicer Pardo
- » Francisco Cuevas Posada
- » Trifon Burgoa de Pedro

#### *Carreteras y Obras.*

- D. Pedro Vitoria Gimenez
- » Trifon Burgoa de Pedro
- » Francisco Rico Moya
- » Sebastian Alvarez Garcia
- » Heliodoro Represa Dominguez
- » Valentin Arévalo Ayllon

#### *Instruccion pública.*

- D. Enrique Gavilan Almuzara
- » Manuel Francos Calderon
- » Lucio Recio Ilera
- » Trifon Burgoa de Pedro
- » Angel Mateo Tejedor
- » César de Medina Bocos

#### *Investigacion de Créditos y derechos de la provincia.*

- D. Mariano Fernandez Cubas
- » César de Medina Bocos
- » Francisco Cuevas Posada
- » Lázaro Alonso Romero
- » Tertulino Fernandez Reinero

#### *Gobierno interior y reforma de los Reglamentos.*

- D. Angel Mateo Tejedor
- » Valentin Arévalo Ayllon
- » Manuel Carnicer Pardo
- » Atanasio Bachiller Pérez
- » Lucio Recio Ilera

#### *Beneficencia y Sanidad.*

- D. José Gutierrez Diez
- » Atanasio Bachiller Perez
- » Francisco Cuevas Posada
- » Lázaro Alonso Romero
- » Tertulino Fernandez Reinero
- » Emilio Cruzado Garcia

#### *Etiqueta.*

- D. José Gutierrez Diez
- » Luis Antonio Conde
- » Lucio Recio Ilera
- » Enrique Gavilan Almuzara
- » Emilio Calvo Rodriguez
- » Mariano Gonzalez Lorenzo

#### *Estadística del Trabajo.*

- D. César de Medina Bocos
- » Mariano Fernandez Cubas
- » Luis Antonio Conde

#### *Cuentas.*

- D. César de Medina Bocos
- » Mariano Gonzalez Lorenzo
- » Pedro Vitoria Gimenez
- » Francisco Rico Moya

#### *Peticiones.*

- D. Manuel Carnicer Calvo
- » Emilio Calvo Rodriguez
- » Enrique Gavilan Almuzara
- » Carlos Delgado Juan

#### *Agricultura.*

- D. Trifon Burgoa de Pedro
- » Sebastian Alvarez Garcia
- » Valentin Arévalo Ayllon
- » Pascual Pinilla Tabarés
- » Lázaro Alonso Romero
- » Tertulino Fernandez Reinero

Se acordó que en las Comisiones donde no figure el Sr. Presidente, nombren éste de entre los Vocales de las mismas.

Nuevamente se dió lectura de la Memoria del Secretario de la Corporacion Sr. Martinez Cabezas y á propuesta del Sr. Medina Bocos, se acordó dar un voto de gracias á dicho funcionario y que conste en acta la satisfaccion con que se ha oido su lectura.

Vista la reclamacion de los Ayuntamientos de Ramiro y Vitoria la Buena con motivo de haberseles repartido por contingente provincial mayor cuota de las que les corresponde; de conformidad con el informe de Contaduría en el que se manifiesta que en efecto hay error en el reparto, se acordó se les rebaje de éste las cantidades correspondientes dando cuenta de esta alteracion á la Superioridad, y que se forme expediente para averiguar quién es el culpable de haber practicado mal las operaciones para el repartimiento.

Pasó á Contaduría el anteproyecto de presupuesto de gastos remitido por el Director del Manicomio para que Contaduría presente el suyo previo informe de la Comision respectiva.

Se acordó pasar á la Comision de Beneficencia una instancia de

varios representantes de los pensionados sordo-mudos que sostiene esta Diputacion en el Colegio de Burgos, solicitando el traslado de éstos á otro Centro de enseñanza.

Tambien se acordó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia de D. Longinos Cantuche, barbero del Manicomio, pidiendo aumento de sueldo.

Se dió lectura de una comunicacion de los señores que componen la ponencia de la Asamblea de Diputaciones provinciales, participando que pueden concurrir á la segunda Asamblea no sólo los Diputados actuales sino tambien los que hubieran dejado de serlo en la renovacion bienal de la Corporacion; ésta quedó enterada y autorizó al Presidente para que en su día designe la Comision que ha de concurrir á dicha Asamblea.

Pasaron á la Comision de Cuentas las generales de esta Diputacion correspondientes al año de 1906.

Se suspendió la sesion por cinco minutos para que los señores Diputados se pusieran de acuerdo y proceder al nombramiento de Visitadores de los establecimientos de Beneficencia. Reanudada ésta tuvo que levantarse por no haber en el Salon número suficiente de Diputados para tomar acuerdo.

(Se continuará.)

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.518.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

#### ANUNCIO.

Acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento la adquisicion de un edificio adyacente al en que se halla instalado el Manicomio de San Rafael, en la plaza de San Pablo de esta Ciudad, con el objeto de embellecerla y facilitar la construccion de la verja del Instituto provincial de segunda enseñanza, y sancionado dicho acuerdo por la Junta Municipal en sesion celebrada el día 13 del actual, se halla de manifiesto el contrato en la Secretaría de la Corporacion, á fin de que, dentro del plazo de diez días á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan hacerse sobre el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Valladolid 24 de Junio de 1907.

—El Alcalde, *E. Romero.*

Núm. 1.525.

#### Morales de Campos.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años de 1898-99, 1901, 1902 y 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á los fines prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Morales de Campos 22 de Junio de 1907.—El Alcalde, Benito Perez.

NUM. 1.517.

#### Villabragima.

Terminados por la Junta pericial de esta villa las apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que han de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villabragima 22 de Junio de 1907.—El Alcalde, Generoso Salado.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de  
Hornillos  
Pesquera de Duero  
San Pablo de la Moraleja  
Torrecilla de la Abadesa

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.520.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martin,  
Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Indalecio Rodriguez Alonso, de cuarenta años de edad, hijo de Angel y de Juana, natural de Piñero, partido de Puebla de Trives, provincia de Orense, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, de estatura buena, color moreno, pelo ralo castaño oscuro, ojos al

pelo, nariz alargada, cara ovalada, en cuyas mejillas presenta dos grandes manifestaciones herpéticas; viste de artesano, de poca ilustración y habla con acento gallego aunque poco marcado, tiene el oficio de sastrá, siendo el timbre de su voz algo atiplado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Tribunal para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio, disparo de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á veintidos de Junio de mil novecientos siete.—Carlos Hernandez.—P. S. M., Clemente Vicente.

Núm. 1.510.

#### MEDINA DE RIOSECO.

Don Agapito Artero Valdés, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita y llama á todos los que puedan suministrar antecedentes á este Juzgado, sobre el robo de una yegua, en la noche del diez y siete de los corrientes en el pueblo de Valverde de Campos, á la vecina del mismo Emilia Dubla García, siendo las señas de dicha yegua alzada seis cuartas poco más, edad ocho años, pelo castaño bastante claro, y como señas particulares un lobanillo en el lomo, falta de vista del ojo izquierdo, con una untura en la mano izquierda y se retrae de la misma y la cola corta á flor de nabo; y con ella también una manta con bandas negras en fondo blanco, una almohada con listas encarnadas, llena de lana, una albarda de madera, una cincha con su correa y una gallina, á fin de que dentro del término de seis días, se presenten en este Juzgado á declarar en el sumario que con tal motivo se instruye, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de

la policía judicial, procedan á la busca y detención de expresada yegua, albarda y más, que pondrán á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se halle y no justificaren su legítima procedencia.

Dado en Rioseco á veintidos de Junio de mil novecientos siete.—Agapito Artero.—El Actuario, Sergio Martín.

Núm. 1.521.

#### NAVA DEL REY.

Don Santiago Alvarez Martín, Juez de instrucción de la Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue contra Mateo Rodríguez Vazquez, á fin de hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre hurto, se sacan á tercera y última subasta por término de veinte días y sin sujeción á tipo y como de la propiedad del Mateo las siguientes fincas sitas en término municipal de Castro-  
nuño.

1.ª La cuarta parte de un majuelo al pago de Carrelagranja, de nueve aranzadas, que lina la al Norte con otro de Francisco Perez, por Este con sendero del pago, por Sur con otro de Gregorio Gomez, tasada pericialmente dicha cuarta parte en trescientas pesetas.

2.ª La mitad de una tierra al pago del Sendero de la Granja, de fanega y media de cabida, que linda al Norte con otra de Luis Vazquez, por Sur con otra de herederos de Gabino Saco, por Este con otra de los de Juan Prieto y por Oeste con otra de Carlos García, pericialmente tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El valor total de los bienes que sirve de base á la subasta es el de quinientas cincuenta pesetas; y se señala para la misma el día diez y nueve de Julio próximo á las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado; se advierte á los que quieran tomar parte que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y presentar su cédula personal, y que tan sólo existe como título de referidas fincas un expediente de posesión instruido de oficio de las mismas á favor del Mateo Rodríguez.

Dado en Nava del Rey á diez y nueve de Junio de mil novecien-

tos siete.—Santiago Alvarez.—El Escribano, Pablo Miralles Prast.

Núm. 1.497.

#### ZARAGOZA.

Don Eusebio Nestar y Robles, Juez de instrucción del Distrito de San Pablo de la Ciudad de Zaragoza.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á José Díez Martínez (á) Chato, de Valladolid, de cuarenta y seis años, soltero, hijo de Juan y Gabriela, natural de Valladolid, guarnicionero, ambulante, cartista de profesión, el que es de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz achata-da, afeitado, que vestía cuando fue detenido con blusa azul larga y gorra gris, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa seguida contra el mismo, por hurto de una cartera con documentos sin interés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole á las cárceles de esta Capital á disposición de este Juzgado y comunicando su captura telegráficamente.

Dado en Zaragoza á quince de Junio de mil novecientos siete.—Eusebio Nestar.—Manuel Palomares.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### UNION IBERO-AMERICANA

##### CONCURSOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS

Año de 1907.

Comisión permanente de Relaciones Comerciales  
*Memoria sobre los medios de facilitar el desarrollo del tráfico ibero-americano.*

##### CONDICIONES DEL CONCURSO.

###### I

La Union Ibero-Americana, en sus constantes deseos de estrechar más y mejor las relaciones mútuas de fraternidad y desarrollo que á todos los países ibero americanos nos unen, abre un Concurso para recabar de la clase intelectual aquellos medios que considere más apropiados

para la mayor prosperidad del tráfico comercial ó industrial, tanto en España como en aquellas Repúblicas latinas, con arreglo á los siguientes temas:

1.º Funciones propias del productor, del comisionista ó del intermediario y del banquero, y relaciones que deben existir entre ellos.

2.º Mision del Cuerpo consular.—Los Cónsules deben ser esencial y principalmente agentes ó representantes comerciales de sus respectivos países en aquel donde residan.

3.º Conveniencia de Exposiciones, Museos y Centros de información comercial.—Adaptación de los productos á las necesidades y gastos del consumidor.

4.º Transportes terrestres y marítimos.—Combinación de ambos.

5.º Aranceles consulares.—Tarifas arancelarias de los Cónsules de las Repúblicas americanas y necesidad de sus reformas.

6.º Tratados de comercio.—Reglamentos y aranceles de aduanas.—Reformas y mejoramiento de los actuales.

7.º Puertos francos.—Zonas neutrales y depósitos comerciales.

###### II

La extensión de la obra será de 300 páginas de impresión en 4.º como máximo. Estará escrita en castellano, sin distinción de nacionalidad para su autor.

###### III

Los trabajos podrán presentarse hasta el 31 de Diciembre próximo.

###### IV

El Jurado, que nombrará la Directiva de la Union Ibero-Americana, prepondrá para el premio de 1.000 pesetas aquella de las Memorias presentadas que á su juicio merezca tal distinción, declarando desierto el premio si no conceptuara á ninguna de ellas con méritos suficientes.

###### V

La Memoria premiada, si la hubiere, será de la propiedad de la Union Ibero-Americana, que la editará en la forma que estime oportuna, cediendo gratis á su autor 500 ejemplares de la misma.

###### VI

Los originales se presentarán en las oficinas de la Union Ibero-Americana, Alcalá, 65, con un lema en su cubierta, acompañados de un sobre cerrado y lacrado donde se lea el mismo lema del trabajo y dentro se exprese el nombre, apellidos y domicilio de su autor.

Madrid 12 de Mayo de 1907.—El Presidente de la Comisión de Relaciones Comerciales, *Ignacio de Noriega*.—El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Union, *Rafael Conde y Luque*.—El Secretario general, *Jesús Pando y Valle*.

Imprenta del Hospicio provincial.